



1 de marzo de 2023

Hon. Jesús Santa Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Presupuesto  
Cámara de Representantes  
PO Box 9022228  
San Juan PR 00902-2228

**Re: P. de la C. 1602**

Estimado señor presidente y Miembros de la Comisión:

Se nos referido para evaluación y comentarios la medida de referencia, la cual tiene el propósito de promulgar la "Ley para Retornar y Retener los Jóvenes Médicos de Puerto Rico", a los fines de mantener y retornar a Puerto Rico su clase médica; enmendar el sub-inciso (37) del inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de aumentar la edad para obtener una exención del ingreso bruto de ingresos derivados por salarios, servicios prestados y trabajo por cuenta propia a los médicos residentes de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Según indica la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, el tema de la salud se ha convertido en un asunto medular en la discusión de la política pública del País. Ello, por encontrarse la misma en un estado crítico. En específico, se aduce en cuanto al elevado promedio de edad de los pediatras en Puerto Rico, así como se indica que, a pesar de que Puerto Rico gradúa anualmente entre 26 y 28 pediatras, muchos de ellos se van fuera de Puerto Rico a realizar distintas subespecialidades. Esta fuga de médicos refleja los largos períodos de espera por obtener una cita con los especialistas y subespecialistas. Otras especialidades, como dermatología, se indica que pueden tardar hasta casi un año para poder recibir el servicio médico.

Durante el cuatrienio de 2017 a 2020, se aprobó la Ley Núm. 14-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Para la Retención de Profesionales Médicos"), la cual permitió que los médicos que cumplieran con ciertos requisitos pudieran acceder a decretos de 4% de contribución sobre ingresos, similares a los que recibían los beneficiarios de la Ley Núm. 22-2012. Esta iniciativa, según se indica, tuvo un gasto tributario que supera los \$150

millones. Sobre ello, la exposición establece que la Junta de Supervisión y Administración Financiera (“Junta”) no favorece medidas que incluyan exenciones contributivas de alto impacto sobre el fisco.

Esta medida pretende utilizar la herramienta del “empresario joven”, la cual ya existe en la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 (“Código”)), para otorgar el mismo beneficio contributivo a aquellos médicos menores de 35 años. La medida busca incorporar la amplitud de disciplinas médicas que concede el término médico cualificado, según definido en la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” (“Código de Incentivos”). Ello, con el fin de retener a una nueva generación de médicos.

### **Comentarios Generales**

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. A tenor con ello, aunque entendemos que la salud de nuestros ciudadanos es un asunto de la más alta prioridad, resulta medular que se lleve a cabo un estudio más extenso para configurar soluciones reales que permitan conocer las necesidades de nuestro personal médico. Ello, considerando el hecho que, recientemente, se ha publicado por la prensa las quejas del personal médico en torno a las bajas tarifas que reciben de los planes médicos, lo que puede representar los bajos reembolsos de los planes médicos, y no el tratamiento contributivo, la razón principal por la cual nuestros profesionales de la salud están emigrando.

De igual modo, recomendamos que se continúen con los esfuerzos de evaluación, desde una perspectiva abarcadora de nuestro ordenamiento contributivo, con el objetivo de implementar cambios estructurales que permitan una redistribución de la carga contributiva que redunde en una carga contributiva más equitativa entre los contribuyentes y que no desaliente el desarrollo económico. Por otro lado, recomendamos que medidas como esta sean parte de cambios estructurales a nuestro sistema contributivo de forma integrada.

### **Comentarios Específicos**

De entrada, es menester aclarar que nuestro Colegio reconoce la necesidad de nuestros ciudadanos a la hora de recibir tratamiento médico. De igual modo, estamos conscientes de las preocupaciones que, en días recientes, ha presentado la clase médica en torno a la retribución que reciben de los planes médicos. Recientemente, la prensa ha reseñado que los pediatras no reciben incrementos en tarifas por años, lo que les dificulta mantener sus operaciones en la isla. A

tenor con ello, entendemos que se debe realizar un amplio análisis de las necesidades del personal médico previo a promover legislación, por lo que instamos a esta Honorable Comisión a llevar a cabo un análisis sopesado que recoja las preocupaciones de los galenos.

El limitar los incentivos a un beneficio contributivo definitivamente pudiera no recoger la totalidad de la necesidad de nuestros profesionales, quienes usualmente cuentan con grandes gastos en el manejo de la oficina médica, el personal, los materiales, los seguros y los préstamos estudiantiles, entre otros gastos. Por ende, es medular y prioritario que se puedan atender las tarifas que reciben los médicos, así como los reembolsos que reciben de los planes médicos. Ello, nos parece, que es el problema medular del éxodo de nuestros profesionales, en lugar de su responsabilidad contributiva.

A tenor con esto, resulta pertinente analizar si es conveniente o es una sana política pública el atender mediante exenciones contributivas asuntos que pudieran estar más bien relacionados con otros aspectos relacionados a la forma de conducir la práctica de la medicina. Sugerimos, por ende, auscultar con la clase médica cuáles son los aspectos que limitan la referida práctica. Ello, con el fin de determinar aquellas áreas en las que el gobierno pudiera fungir como facilitador.

Sobre los aspectos medulares de esta pieza legislativa, es pertinente aclarar que parte de la población que se busca beneficiar mediante este proyecto de ley ya está atendida con los decretos a Jóvenes Empresarios que dispone la Sección 2100.01 del Código de Incentivos. Por lo tanto, esta medida pudiera crear una duplicidad de incentivos, sin necesariamente atender el problema medular que destaca nuestra clase médica, así como su construcción afecta la equidad del sistema contributivo, al brindar exenciones particulares sin considerar una posible enmienda general que redistribuya las cargas contributivas equitativamente.

Ahora bien, dentro de la evaluación que recomendamos, es pertinente señalar que la misma no debe limitarse a la clase médica de Puerto Rico. Ahora mismo, miembros de todas las industrias en Puerto Rico se encuentran con grandes dificultades en mantener sus negocios, por el alto costo de hacer negocios en Puerto Rico.

En todas industrias en Puerto Rico, la falta de personal es palpable, ya sea en profesionales como los CPA, la industria de la construcción, la industria hotelera y los restaurantes de todo tipo, entre otras. Un análisis detenido ayudaría a identificar soluciones que permitan que nuestros jóvenes se queden en Puerto Rico, aportando con su conocimiento para el mejoramiento de nuestra isla.

Finalmente, recomendamos que esta medida sea evaluada por el Departamento de Hacienda para determinar el potencial impacto fiscal de sus disposiciones. De igual modo, recomendamos la evaluación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, para determinar si este tipo de exención es consistente con el plan fiscal. Sobre ello, es pertinente aclarar que la Junta no ha favorecido enmiendas específicamente como la presente, que tiendan a extender los decretos médicos, por el potencial impacto que ello representa, si el gobierno no identifica medidas que subsanen la merma en recaudos.

### **Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal**

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

### **Conclusión**

Por lo antes expuesto, recomendamos que se tome en consideración los comentarios vertidos en el presente memorial explicativo. Además, recomendamos que, como parte de un proyecto de reforma contributiva, que atienda de manera abarcadora la realidad contributiva de nuestro país al presente, así como que contenga las disposiciones de repago que requiere el Plan Fiscal.

Habiendo incluido en el presente memorial explicativo la posición del Colegio de CPA en torno a los méritos del P. de la C. 1602, solicitamos muy respetuosamente que se nos excuse de comparecer a la vista pública. No obstante, y como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,

  
CPA Aixa González Reyes  
Presidenta